Ministerio de Agricultura y Ganadería DE COSTA RICA

COSTA RICA 22 26

GUÍA DEL USUARIO

AUTORIZACIÓN DE CULTIVO, PRODUCCIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CÁÑAMO ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INFORMACIÓN GENERAL

1.La Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por medio de la oficina de Cáñamo y Cannabis ya se encuentra recibiendo solicitudes para la **"Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería"**, mediante el siguiente correo electrónico **canamo.cannabis@mag.go.cr.**

2. La guía para realizar la solicitud, el texto del Reglamento, los requisitos y los correspondientes formularios se encuentran disponibles en www.mag.go.cr.

3. La recepción de solicitudes de la presente autorización se realiza de forma física o digital[1] **en cualquiera de las oficinas del MAG a nivel nacional,** así como en la Oficina de Cáñamo y Cánnabis de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) **en Sabana.**

4.Para el trámite de la solicitud y la correcta presentación de los requisitos se debe considerar lo estipulado en el Artículo 8, 9 y 10 del Reglamento del Cáñamo para uso industrial y alimentrio , según corresponda.

[1] Únicamente cuando todos los documentos se encuentren firmados digitalmente.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante debe presentar ante la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud debidamente completo **(Anexo I).**
- Declaración jurada donde se haga constar que la persona física solicitante y la persona jurídica y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N°10113.
- Descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar **(Anexo II)**.
- Consentimiento informado en el cual autoriza de manera expresa al MAG para que verifique la veracidad de la información. **(Anexo III).**
- Registro de Viabilidad Ambiental D2 tramitado ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).
- Comprobante de que cuenta con la Póliza de Riesgos del Trabajo.
- Estar inscrito y al día con la CCSS y FODESAF.
- Permiso municipal.
- En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble: debe aportar el documento que verifica esa condición, sea un contrato de arrendamiento, préstamo, uso en precario o cualquier otro que haga referencia del uso del bien.
- En caso que sea a su vez exportador: debe presentar el contrato o acuerdo vigente, por escrito para la exportación de su producción a terceros países donde se permite el comercio lícito de cáñamo.
- Aportar un libro bitácora vacío y debidamente foliado, el cual será abierto por del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objetivo de registrar las inspecciones, recomendaciones y controles que emitan las autoridades del sector agropecuario involucradas. Dicho libro será custodiado por la persona autorizada durante la vigencia de la autorización.
- Cumplir la regulación específicamente en materia fitosanitaria, citada en el artículo 4 inciso c) del Reglamento, y asumir este compromiso mediante Declaración Jurada Simple, que se encuentra en el Anexo IV de este Reglamento.
- Cumplir la regulación específicamente en materia de semillas, citada en el artículo 4 inciso d) del Reglamento, y asumir este compromiso mediante Declaración Simple, que se encuentra en el **Anexo IV** de este Reglamento.
- Personería Jurídica
- Registro de la propiedad ante el Registro Nacional
- Registro de la Propiedad ante el Catastro Nacional

2 ADMISIBILIDAD

El MAG debe de realizar una revisión de admisibilidad, para lo cual verificará que, junto a la solicitud aporte la totalidad de los requisitos previos en este reglamento de acuerdo con el tipo de autorización correspondiente.

En un plazo de **5 días naturales**, el MAG realizará la revisión de admisibilidad de la solicitud, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad.

3 PREVENCIÓN ÚNICA

DDentro del plazo de **5 días** naturales establecido en la fase de admisibilidad, el MAG debe prevenir por una única vez al solicitante la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, para lo cuál se otorga un plazo de **10 días** hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 5 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Vencido el plazo otorgado si se verifica que los incumplimientos o inconsistencias no fueron subsanados, se ordenará el archivo definitivo de la gestión y se realizará la correspondiente notificación.

4 EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

En un plazo no mayor a **30 días naturales**, el MAG realizará la revisión de los aspectos de fondo de la solicitud, mediante los documentos aportados y el análisis de los requisitos dispuestos.

Posteriormente, emitirá una resolución en la que "rechaza o deniega" u "otorga" la autorización solicitada, misma que será notificada al solicitante

5 SOLICITUD DE ACLARACIÓN O ADICIÓN DE INFORMACIÓN

De manera excepcional el MAG tiene la facultad de solicitar, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud de autorización, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud.

Para tales efectos se otorga al solicitante un plazo de **10 días hábiles**, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Vencido el plazo otorgado para la adición o aclaración y si el solicitante no presentó la información o aclaraciones requeridas, se declarará sin lugar el trámite y se procede a su archivo.

6 ETAPA RECURSIVA SOBRE LA RESOLUCIÓN DICTADA

Contra la resolución final, que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de Administración Pública Ley Nº6227.

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO
DESARROLLADO POR:

SEPSA

SETIEMBRE 2022